



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00038-00

Se reconoce personería al abogado Jorge Hernán Acevedo Marín como apoderado del Banco de Occidente, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 15 E.D.).

Igualmente, se reconoce personería a la abogada Paula Andrea Alfonso Casallas como apoderada del Banco Davivienda, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 19 E.D.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 89, fecha 23 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44f653957181863e9d8a595bbd24381b2943daeb9724d2d68ba21acfa945fbe7

Documento generado en 22/08/2022 07:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00038-00

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que el liquidador designado se excusó de aceptar el cargo por ejercer esa calidad en seis (6) procesos distintos (archivo 14 E.D.), el Despacho dispone:

1.) Aceptar la excusa y relevar del cargo de liquidador a Marco Arnulfo Guarín Rojas.

2.-) Designar como liquidador de los bienes de la persona natural concursada al profesional cuyo nombre figura relacionado en el acta anexa a este proveído, quien pertenece a la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades.

Se ordena a la secretaría elaborar y comunicar el oficio.

El cargo de liquidador será ejercido por el auxiliar que manifieste su aceptación y se ordenará su inscripción en el registro mercantil.

Al liquidador designado adviértase que en adelante y en lo pertinente fungirá como el representante legal de la parte insolvente y su gestión deberá ser austera y eficaz.

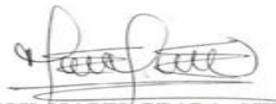
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 89, fecha 23 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4453a67d0b0bc5c25863fa641c39c6b4d40089e95313c50fbe96ea631c55029**

Documento generado en 22/08/2022 07:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00038-00

En atención a lo solicitado por el apoderado del insolvente (archivo 17 E.D.), se requiere al banco GNB Sudameris y a la entidad Grupo CTL S.A.S. para que suspendan los descuentos por nómina de las obligaciones causadas con anterioridad al auto que admitió el proceso de insolvencia, es decir, el 4 de marzo de 2022.

Lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Se ordena a la secretaría que elabore y remita las correspondientes comunicaciones, acorde con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 89, fecha 23 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b906a0f111ebd845dd39c80fddd477ef3c682b06b62eb9715c089e8f05438b5**

Documento generado en 22/08/2022 07:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00311-00

En atención a lo manifestado por las partes respecto a la constitución de un depósito judicial en procura de terminar el presente asunto, se ordena a la secretaría que rinda un informe de los depósitos judiciales obrantes en este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 89, fecha 23 de agosto de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212129ca1d33edc75b086d7fcc5170c8438c7705872290b89bf2b53646729a5**

Documento generado en 22/08/2022 07:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00311-00

El procurador judicial de la parte ejecutada aportó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación (archivo 31 E.D.).

Dicho memorial tiene la antefirma de Juan Guillermo Atencia Iriarte, quien actúa como apoderado judicial de la sociedad ejecutante. Sin embargo, se advierte que dicho profesional del derecho carece de la facultad expresa para recibir (archivo 1 E.D.).

Es menester señalar que mediante mensaje de datos, el abogado del demandante ratificó la solicitud de terminación y expedición de los títulos judiciales (archivo 32 E.D.).

En ese orden, se requiere al demandante, con el fin de que presente la solicitud de terminación a través de una persona expresamente facultada para ello, y cuya voluntad conste en un documento auténtico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del Estatuto Procesal Civil.

En procura de dicho cometido, el representante legal de la sociedad actora puede ratificar el memorial visible en los archivos 31 y 32 del expediente digital, desde la dirección electrónica dispuesta para sus notificaciones judiciales o, en su defecto, presentar el memorial suscrito mediante firma digital.

De igual forma, el demandante también puede ampliar las

facultades de su apoderado especial, Juan Guillermo Atencia Iriarte.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50281f956cb4281f801c03d6f12f80564d957661b34300b6e3015d4ce8b3dec2**

Documento generado en 22/08/2022 07:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00851-00

De la revisión efectuada al expediente en procura de resolver la objeción de crédito allegada por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, se advierte la ausencia de varias piezas procesales que resultan necesarias para decidir el caso.

En tal medida, en uso de las facultades establecidas en el numeral 4° del artículo 42 del Código General del Proceso, se requiere al citado centro de conciliación para que, en el término de cinco (5) días, realice lo siguiente:

1.-) Aporte las constancias de notificación de todos los acreedores, en especial, las correspondientes a la Secretaría de Hacienda de Bogotá y Claro Soluciones.

En caso de que ese acto no se haya llevado a cabo, se insta a ese centro de conciliación en procura de adoptar las medidas necesarias para el debido enteramiento de los acreedores sobre el trámite de negociación de deudas de la señora Vilma Helena Vanegas Silva.

Nótese que en el acta de audiencia celebrada el 14 de julio de 2022 (folios 9 a 11, archivo 1 E.D.), se dispuso en el control de legalidad “(...) por lo anterior se suspende la diligencia en aras de notificar nuevamente a los ausente (...)” (sic).

2.-) Aporte copia organizada y **completa** del expediente. Para lo cual debe adjuntar **todas** las piezas procesales necesarias, en

particular, los escritos de objeción presentados, con sus correspondientes constancias de recepción.

3.-) Se insta al mencionado centro de conciliación para que en lo sucesivo remita los expedientes completos, debidamente digitalizados y **organizados**, en procura de facilitar su revisión, así como la adopción de la correspondiente decisión en un menor término.

Se ordena a la secretaría comunicar al centro de conciliación la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá controlar el anterior requerimiento, y una vez se fenecido ingrese el expediente, **de inmediato**, al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

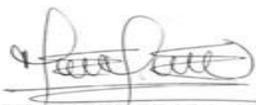
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 89, fecha 23 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f93be60bfe01c1ff337ff5094901416c748612f24563b1693aa2b850167e17f**

Documento generado en 22/08/2022 07:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00892-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Determine con precisión la competencia territorial del presente asunto. Para ello indique el lugar de domicilio de quien solicita la corrección del registro civil (literal c), numeral 13, art. 28 C.G.P.).

Nótese que la señora Yessica Daniela Jiménez Beltrán manifestó en el poder allegado que su residencia se encuentra en el municipio de Natagaima (Tolima) (archivo 1 E.D.).

2.-) Adecúe el escrito de la demanda en los términos ordenados en los numerales 2° y 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, así como el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

En procura de ese cometido, deberá indicar en el acápite de notificaciones el canal digital y físico de notificación de la actora, el cual debe ser diferente del reportado para su apoderada.

3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

4.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dae881b661549cc6a1c0a695cc33e130937f46e0ed50fd7e10030bcc4947a3f**

Documento generado en 22/08/2022 07:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00906-00

De la revisión efectuada al expediente en procura de resolver la objeción de crédito allegada por el Centro de Conciliación Equidad Jurídica, se advierte la ausencia de varias piezas procesales que resultan necesarias para decidir el caso.

En tal medida, en uso de las facultades establecidas en el numeral 4° del artículo 42 del Código General del Proceso, se requiere al citado centro de conciliación para que, en el término de cinco (5) días, realice lo siguiente:

1.-) Aporte el escrito de objeción presentado por el acreedor Eugenio Sandoval S.A.S.

Se advierte que en el expediente allegado sólo se observa el memorial del apoderado del señor Braulio Dimas León, en el cual se pronunció sobre las objeciones presentadas.

2.-) Aporte copia organizada y **completa** del expediente. Para lo cual debe adjuntar **todas** las piezas procesales necesarias, en especial, los escritos de objeción presentados, con su correspondiente constancia de recepción.

3.-) Se insta al mencionado centro de conciliación para que en lo sucesivo remita los expedientes completos, debidamente digitalizados y **organizados**, en procura de facilitar su revisión, así como la adopción de la correspondiente decisión en un menor término.

Se ordena a la secretaría comunicar al centro de conciliación la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá controlar el anterior requerimiento, y una vez se fenecido ingrese el expediente, **de inmediato**, al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

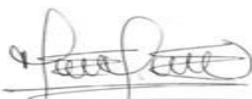
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 89, fecha 23 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2db90036304bd059657a1f7943bcaa4ef33c777169bf2e684a1c9dae613718**

Documento generado en 22/08/2022 07:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2014-00258-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la entrega de los depósitos judiciales constituidos en el plenario, se requiere al peticionario en procura de dar cumplimiento al auto calendarado el 1 de agosto de 2022, y para tal cometido aportar copia del documento de identidad.

De otra parte, se agrega al expediente el certificado bancario de la cuenta de ahorros n° 0550006400468903 (archivo 35 E.D.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 89, fecha 23 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a053112ac4fa27dbf502142c1f9d1150ac5de6a345ba379e29df922199b63ef7**

Documento generado en 22/08/2022 07:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00038-00

El apoderado del insolvente solicitó la corrección del párrafo introductorio del auto que admitió el proceso, el cual se profirió el 4 de marzo de 2022 (archivo 6 E.D.).

La corrección de providencias judiciales se encuentra consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, y aquella procede en el evento de presentarse un error aritmético, una omisión, un cambio de palabras o un error mecanográfico en la parte resolutive de la providencia o que influya en ella, sin que se modifique o altere los elementos que la componen.

En la providencia de 4 de marzo de 2022 se cometió un error de digitación al identificar de forma errada al centro de conciliación que conoció del trámite de negociación de deudas, de tal suerte que se dispone:

Corregir el párrafo introductorio del auto de 4 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln fue quien remitió las presentes diligencias.

En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

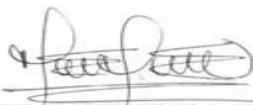
Juez

(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 89, fecha 23 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275e2ca5e13db998e2d25040079196b201932f6a10ac6a005f5f99592e28c0fa**

Documento generado en 22/08/2022 07:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de agosto 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00264-00

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora para que impulse el presente proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para tal cometido, debe cumplir lo ordenado en la audiencia celebrada el 13 de junio de 2022, así como solicitar la reprogramación de la diligencia suspendida (archivos 30 y 31 E.D.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 89, fecha 23 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ca4eaba72ddc08320b0aa785fb9e0194c79f00f1a35dd0648c04619584d675**

Documento generado en 22/08/2022 07:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>